



REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE EL GRULLO, JALISCO.

Lic. Mónica Marín Buenrostro, Presidenta Municipal de El Grullo, Jalisco, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de El Grullo, Jalisco, en uso de sus facultades, en Sesión Ordinaria número 10, de fecha 29 de marzo de 2019, ha tenido a bien aprobar aprobar y expedir el presente **“Reglamento Interno del Sistema Municipal Anticorrupción de El Grullo, Jalisco”**.

Título Primero

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público, interés social y de observancia general, tiene por objeto establecer el Sistema Municipal Anticorrupción de El Grullo, así como regular su coordinación con el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, con el propósito de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y hechos de corrupción, con base en lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 36 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Comité Municipal: Comité Coordinador Municipal Anticorrupción;
- II. Contraloría Ciudadana: Órgano Interno de Control del Gobierno Municipal de El Grullo;
- IV. Entes Públicos: El Gobierno Municipal, la Administración Pública Municipal, los Organismos Públicos Descentralizados Municipales.
- V. Ley: Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco;
- VI. Ley General: Ley General Sistema Nacional Anticorrupción;
- VII. Sistema Estatal: Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley;
- VIII. Sistema Municipal: Sistema Municipal Anticorrupción de El Grullo; y
- IX. Sistema Nacional: Sistema Nacional Anticorrupción, establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Capítulo II

Principios que rigen el servicio público

Artículo 3. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, austeridad, integridad, competencia por mérito y capacidad, disciplina, ética y justicia.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal están obligadas a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Gobierno Municipal en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.



Título Segundo

Capítulo I

Del Sistema Municipal Anticorrupción

Artículo 4. El Sistema Municipal tiene por objeto establecer, articular y evaluar la política en materia anticorrupción en los Entes Públicos, así como estructurar e instrumentar los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación con el Comité Coordinador en materia de anticorrupción, fiscalización y control de los recursos públicos.

Las políticas públicas que establezca el Comité deberán ser implementadas por todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

El secretario técnico dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

Artículo 5. El Sistema Municipal se integra por:

- I. Comité Coordinador Municipal Anticorrupción; y
- II. Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

Capítulo II

Del Comité Coordinador Municipal Anticorrupción

Artículo 6. El Comité Municipal es la instancia de coordinación con el Sistema Nacional y Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción, implementación y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

Artículo 7. El Comité Municipal tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Elaborar su programa de trabajo anual;
- II. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- III. Diseñar y promover las políticas municipales en materia de anticorrupción, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;
- IV. Aprobar los indicadores para la evaluación de la política municipal, con base en la propuesta que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, y, con base en ellas, acordar las medidas a realizar;
- VI. Requerir información a los Entes Públicos del cumplimiento de la política anticorrupción. Así como recabar datos, observaciones y propuestas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores;
- VII. Instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de control, fiscalización, y sanción de hechos de corrupción;
- VIII. Presentar un informe anual de avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Municipal.
- IX. Emitir recomendaciones y su seguimiento a los Entes Públicos, para garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional;
- X. Establecer mecanismos de coordinación con los Sistemas Municipales Anticorrupción en los municipios que cuenten con ellos;
- XI. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización, actualización y resguardo de la información sobre la materia, con base en lo que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- XII. Proponer al Ayuntamiento mecanismos de cooperación nacional e internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas y, en su caso, compartir las experiencias de los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción; y

XIII. Las que determine el Pleno del Ayuntamiento y la normativa aplicable.

Artículo 8. Son integrantes del Comité Municipal:

- I. El representante del Consejo Municipal de Participación Ciudadana;
- II. El Síndico; Regidor transparente y combate a la corrupción
- III. El Contralor Ciudadano;
- IV. El titular de la Unidad de Transparencia; y
- V. El Secretario Técnico.

Artículo 9. La presidencia del Comité Municipal será rotativa y anual en un integrante del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

Artículo 10. Son atribuciones del Presidente del Comité Municipal:

- I. Representar al Comité Municipal;
- II. Presidir y convocar las sesiones del Sistema Municipal y del Comité Municipal;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Municipal, a través de la Secretaría Técnica;
- IV. Entregar el informe al Ayuntamiento, en el que dará cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de las recomendaciones, basado en el programa del Comité Municipal;
- V. Informar a sus integrantes del seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
- VI. Presentar para su aprobación y publicación el informe;
- VII. Presentar al Comité Municipal para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción; y
- VIII. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Municipal.

Artículo 11. El Secretario Técnico será designado por el órgano de control interno, de entre el personal adscrito a su área, cargo que será honorífico.

Artículo 12. El Secretario Técnico cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Municipal por instrucción del Presidente y elaborar el orden del día;
- II. Participar exclusivamente con el uso de la voz en las sesiones;
- III. Levantar el acta de las sesiones;
- IV. Mantener actualizada la información y llevar el registro y custodia de los documentos que competan al Comité Municipal;
- V. Apoyar al Presidente y al Comité Municipal;
- VI. Dar cuenta al Comité Municipal de las comunicaciones recibidas;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados; y
- VIII. Las demás que le conceda el presente reglamento y los ordenamientos aplicables.

Artículo 13. El Comité Municipal se reunirá en sesión ordinaria cada 3 meses; y sesionará de manera extraordinaria cuantas veces estime necesario.

El Secretario Técnico convocará a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Municipal o previa solicitud formulada por la mayoría de sus integrantes.

El Comité Municipal sesiona con la mayoría de sus integrantes. Cada uno tiene derecho a voz y voto. En caso de empate el Presidente tiene voto de calidad.

El Comité Municipal podrá invitar a los titulares de los órganos de control interno de los Entes Públicos y a especialistas en la materia de organizaciones de la sociedad civil y la academia, quienes solo tendrán derecho a voz.

Capítulo III

Del Consejo Municipal de Participación Ciudadana

Artículo 14. El Consejo Municipal, coadyuvará en cumplir los objetivos del Comité Municipal en materia de anticorrupción y transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 15. El consejo estará integrado por cinco ciudadanos de el municipio de El Grullo.

Durarán en su encargo tres años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves o hubiera sido condenado por algún delito grave o relacionado con hechos de corrupción.

Artículo 16. Para efectos del presente ordenamiento, el Consejo Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

I. Participar en la elaboración del programa anual de trabajo del Comité Municipal;

II. Acceder a la información que genere el Sistema Municipal;

III. Proponer al Comité Municipal, a través de su Presidente o en las sesiones del Sistema Municipal:

a) Propuestas de coordinación interinstitucional e intergubernamental en fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y corrupción;

b) Propuestas de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos del Sistema Municipal;

c) Propuestas de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen los Entes Públicos en materia de anticorrupción, acceso a la información, transparencia y protección de datos personales; y

d) Propuestas de mejora al sistema electrónico de quejas y denuncias;

IV. Proponer al Comité Municipal mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;

V. Proponer al Comité Municipal, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento de la corrupción, y la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas, las políticas integrales, los programas y acciones que implementen el Sistema Municipal;

VI. Proponer mecanismos para facilitar el funcionamiento de la Contraloría Ciudadana y las Unidades de Transparencia, así como recibir información generada por estas instancias;

VII. Nombrar anualmente de entre sus miembros y de manera rotativa a su Presidente;

VIII. Convocar a titulares de los Entes Públicos para que expongan sobre la información requerida en materia de anticorrupción;

IX. Determinar su operación interna;

X. Presentar al Comité Municipal y al Ayuntamiento su plan de trabajo, informes anuales y las actividades que en materia de anticorrupción organicen; y

XI. Las demás que establezca la normativa aplicable.

Artículo 17. Para efectos del presente ordenamiento, son atribuciones y obligaciones del Presidente del Consejo Municipal:

I. Convocar a las sesiones del consejo.

II. Presidir las sesiones del consejo, del Comité Municipal y del Sistema Municipal, así como todas aquellas reuniones que se celebren por algún asunto relacionado con sus atribuciones;

III. Presentar el plan de trabajo y un informe anual ante el Pleno del Consejo;

IV. Presentar al consejo iniciativas encaminadas al cumplimiento de sus objetivos, para su discusión y mejora;

V. Ser el representante del consejo ante las autoridades del Ayuntamiento, así como ante la sociedad;

VI. Tener voto de calidad en caso de empate en alguna votación del Consejo;

VII. Representar al Consejo Municipal en el Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; y

VIII. Las demás que se le confieran en las leyes y reglamentos aplicables en la materia y en el presente reglamento.

Artículo 18. Para efectos del presente ordenamiento, son atribuciones y obligaciones de los consejeros municipales:



- I. Asistir puntualmente a las sesiones del consejo y reuniones a los que sean convocados;
- II. Hacer uso de la voz e intervenir en las discusiones del Pleno del Consejo;
- III. Emitir su voto en las sesiones del consejo;
- IV. Hacer propuestas de planes, programas y acciones, relativos al cumplimiento de los objetivos que persigue el consejo;
- V. Representar al consejo en foros, cuando así lo solicite su Presidente;
- VI. Colaborar en la realización de estudios o proyectos, cuya elaboración se acuerde por el consejo;
- VII. Participar en las comisiones de trabajo;
- VIII. Difundir la labor del consejo y la conveniencia de que la sociedad y gobierno sean corresponsables;
- IX. Cumplir con los objetivos del presente reglamento y disposiciones reglamentarias aplicables; y
- X. Las demás que señale este ordenamiento y las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 19. El Consejo Municipal contará con un Secretario Técnico.

Artículo 20. El consejo sesionará, a propuesta de cualquier consejero se puede invitar a las sesiones a servidores públicos, especialistas, representantes de universidades, colegios de profesionistas u otros representantes de los sectores sociales, para que aporten sus experiencias y conocimientos. Solo tendrán derecho de voz.

Artículo 21. Los integrantes del consejo, para el desarrollo de sus fines, pueden organizar comisiones de trabajo, para el estudio, consulta, análisis y la preparación de temas que el consejo les asigne.

El consejo, mediante acuerdo, conformará cada comisión con su denominación, atribución e integrantes.

TITULO TERCERO

CAPITULO UNICO

DE LAS RECOMENDACIONES QUE EMITA EL CONSEJO

Artículo 22. Las recomendaciones que emita el consejo con base en las atribuciones al presente reglamento, no son vinculantes, pero se atenderán por medio del procedimiento que señala el presente reglamento

Artículo 23. Las recomendaciones que emita el consejo serán públicas, se notificarán al titular de la dependencia responsable, en no más de 5 cinco días hábiles, quien deberá responder en máximo 15 quince días hábiles contados a partir de la notificación.

Artículo 24. La dependencia debe informar mensualmente al consejo de las acciones y medidas que lleve a cabo para cumplir la recomendación.

Artículo 25. En caso de que la dependencia no acepte la recomendación, en su respuesta explicará los motivos y citará los fundamentos normativos que la sustenten

Si el consejo considera que una dependencia no justificó la no aceptación a una recomendación o que de aceptarla no efectúe las acciones para su cumplimiento, informará de ello a la Contraloría Ciudadana, que apercibirá a su titular.

En caso de que la dependencia no rectifique o corrija su proceder, la Contraloría Ciudadana, en uso de sus facultades, verificará si la dependencia, al no atender la recomendación incurre en una mala práctica o irregularidad en detrimento de la función municipal, y si es el caso, iniciará en su contra el procedimiento que corresponda, informando de ello al consejo y al Presidente Municipal.

Artículo 26. Los documentos, las recomendaciones y propuestas generadas por el consejo, las respuestas de las dependencias, la información sobre el seguimiento de las recomendaciones, así como del procedimiento de responsabilidad administrativa que realice la Contraloría Ciudadana a los que se refiere el presente reglamento, son



públicos y serán publicados permanentemente a través de medios electrónicos o en otros de fácil acceso y comprensión para la población como información fundamental, con base en lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de El Grullo.

TITULO CUARTO

CAPITULO I DE LAS DEPENDENCIAS AUXILIARES

DIRECCION JURIDICA

Artículo 27. La Dirección General Jurídica Municipal es la dependencia encargada de auxiliar y asesorar al Síndico en el ejercicio de sus funciones de carácter técnico jurídico, consultivo y litigioso que en el ámbito de su respectiva competencia, le atribuyan al Síndico las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como en dar la atención y seguimiento de cualquier otra cuestión de carácter jurídico en que el Síndico requiera su intervención especializada para cumplir con sus atribuciones como defensor de los intereses del municipio.

CAPITULO II

ORGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 28. La Contraloría Ciudadana es la dependencia que fungirá como órgano interno de control, encargada de medir y supervisar que la gestión de las dependencias municipales se apegue a las disposiciones normativas aplicables así como a los presupuestos autorizados; cuidando que esta gestión facilite la transparencia y la rendición de cuentas. Asimismo, tendrá a su cargo la investigación, calificación, substanciación, resolución y ejecución de sanciones de las faltas administrativas que cometan los servidores públicos del municipio y particulares. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas graves, se procederá conforme a la ley del estado y la ley general en materia de responsabilidades administrativas.

- I. Fungir como órgano interno de control para recibir y tramitar las denuncias y quejas presentadas por actos u omisiones que impliquen responsabilidad administrativa de los servidores públicos y particulares;
- II. Fungir como autoridad investigadora y calificadora respecto de faltas administrativas graves y no graves; asimismo, para substanciar, resolver y ejecutar las sanciones únicamente respecto de las faltas administrativas no graves.
- III. Fungir como órgano interno de control en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- IV. Recibir las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de la declaración fiscal de los servidores públicos; y
- V. Las demás establecidas en la normativa aplicable.

Artículo 29. Para el desempeño de sus funciones la Contraloría Ciudadana coordina, supervisa y evalúa las siguientes direcciones a su cargo: Auditoría; Responsabilidades; Substanciadora; Transparencia y Buenas Prácticas; y Evaluación y Seguimiento; así como, un Enlace Administrativo y una Unidad Resolutora.

Artículo 30. Supervisar, en la práctica de auditorías e inspecciones, que las dependencias y organismos públicos descentralizados cumplan con sus obligaciones en materia de planeación, presupuestación, programación, ejecución y control, así como con las disposiciones contables, de recursos humanos, adquisiciones, de financiamiento y de inversión que establezca la normatividad en la materia; elaborar y remitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa a la Autoridad Investigadora, con motivo de las revisiones o auditorías que realice. En los casos que procedan, presentará la denuncia ante el Ministerio Público.

Artículo 31. Continuando con el desempeño de las funciones la contraloría ciudadana se podrá:

- I. Establecer áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado presente denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II. Recibir y requerir, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de la declaración fiscal de los servidores públicos.
- III. Fungir como autoridad investigadora;
- IV. Programar, coordinar y supervisar las actividades que los servidores públicos deban realizar para cumplir sus obligaciones en el proceso de entrega recepción;
- V. Implementar sistemas y normas de control administrativo para prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas;

Artículo 32. Para el desarrollo de la unidad investigadora se desarrollará:

- I. Iniciar la investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas de oficio, por recepción de denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o de auditores externos, de acuerdo a la normativa aplicable;
- II. Llevar de oficio las investigaciones e instruir auditorías, fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia;
- III. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave;
- IV. Una vez calificada la conducta en los términos de la fracción anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa;
- V. Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando estos fueren identificables, dentro los 10 diez días hábiles siguientes a su emisión;

Artículo 33. Establecer los mecanismos internos en coordinación con las diferentes dependencias del Gobierno Municipal, para prevenir actos u omisiones que pudieran constituirse como faltas administrativas, teniendo a su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción; y las demás establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 34. Le corresponde a la Dirección Substanciadora, las siguientes atribuciones:

- I. Recibir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, por parte de la Autoridad Investigadora, para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- II. Prevenir a la autoridad investigadora para que subsane omisiones en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de acuerdo a lo estipulado en la legislación aplicable;
- III. Remitir las actuaciones a la Unidad Resolutora a efecto de que cite a las partes para oír y notificar la resolución; y
- IV. Remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa.

Artículo 35. La Unidad Resolutora, dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las actuaciones de la Dirección Substanciadora y continuar con el procedimiento de responsabilidad administrativa;



- II. Declarar de oficio cerrada la instrucción para el dictado de la resolución;
- III. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato y al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución; y
- IV. Acordar sobre la prevención, admisión o des echamiento del recurso de revocación en caso de que se promueva en contra de la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa. Dentro de los términos y plazos establecidos en la normativa aplicable a la materia de responsabilidad administrativa.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO: Se tendrá un periodo de 90 días para la formación de los órganos a partir de que entre en vigor el presente reglamento.

TERCERO: Se abrogan todas las disposiciones contrarias al presente reglamento.

CUARTO: A partir de la entrada en vigor del presente reglamento se deberán emitir el Código de Ética y Conducta en un término de 90 días.

QUINTO: Una vez integrado el comité, rendirá protesta ante el Pleno del Ayuntamiento.

Atentamente

**El Grullo, Jalisco a 29 de marzo de 2019.
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"**


**Lic. Mónica Marín Buenrostro
Presidenta Municipal**


**Lic. Héctor Iván Serrano Cabrera
Secretario General**


**Ing. Enrique Robles Rodríguez
Síndico Municipal**